

**SEGURO DE TRANSPORTE  
 TODO RIESGO  
 PÓLIZA FIJA**

**PÓLIZA TN-**

Nombre o Razón Social del Asegurado:  
 Dirección de Cobro o Correspondencia:

DETALLE DE PRIMA Y SUMA ASEGURADA	
Prima Neta: Q.	0.00
Gastos de Emisión : Q.	0.00
Decreto 1422 : Q.	0.00
Recargo : Q.	0.00
I.V.A.: Q.	0.00
Total: Q.	0.00
Suma Asegurada : Q.	0.00
Vigencia :	
Desde:	Día/Mes/Año 12:00 Hrs.
Hasta:	Día/Mes/Año 12:00 Hrs.

ASEGURADORA CONFIO, S.A., denominado en adelante "La Compañía", con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante endoso o anexo.

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo número 1, "Pagos Fraccionados". De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio "Contratos, mediante póliza", se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo. "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación." "Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

El seguro ampara los Bienes y Limites de Responsabilidad que se describen a continuación por cuenta de quien corresponda hasta la suma de:

**Cantidad:**

**Límite Máximo por vehículo transportador:**

**Sobre:** Ver Condiciones Particulares

**Vía de Transportación:**

**Extensión Geográfica:**

**Riesgos Cubiertos:** La presente póliza cubre contra TODO RIESGO excepto los indicados en la cláusula de exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza y demás documentos conexos que le sean aplicables.

**RIESGOS ESPECIALES**

<b>a) Robo de Bulto por Entero</b> <b>b) Robo Parcial</b> <b>c) Mojadura</b> <b>d) Oxidación</b> <b>e) Contacto con Otras Cargas</b> <b>f) Manchas</b>	<b>g) Roturas</b> <b>h) Derrame</b> <b>h.1) Mercaderías a Granel</b> <b>h.2) Mercaderías en Sacos</b> <b>i) Todo Riesgo (del a al h únicamente)</b> <b>j) Huelgas y Alborotos Populares</b>	<b>k) Guerra</b> <b>l) Barredura</b> <b>m) Atraco</b>
---	--	---

Cada uno de estos riesgos sólo se considerará cubierto por este Seguro, cuando la letra que lo identifica aparezca mencionada en el renglón "INCISOS CUBIERTOS", los demás quedarán EXCLUÍDOS.

**INCISOS CUBIERTOS:** \_\_\_\_\_

**DEDUCIBLES:**

Otros: 10.00 % sobre el valor total del embarque, mínimo Q 250.00

**SEGURO DE TRANSPORTE  
TODO RIESGO  
PÓLIZA FIJA**

**PÓLIZA TN-**

Robo y/o Atraco: 15.00 % sobre el valor total del embarque, mínimo Q 250.00

Las pérdidas indemnizables se pagarán al Asegurado en el domicilio de la Compañía, contra la entrega de póliza y la comprobación del interés asegurable del reclamante.

Para la comprobación de los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados deberá presentarse certificado de Daños, conforme lo establecido en el inciso 23.4 de la Cláusula 23 "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, el día de mes de año.

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

MUESTRA SIN VALOR  
Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 151-79 del 27 de Junio de 1,979  
y Resolución No. 199-79 del 30 de Julio de 1,979

Para adherir y/a formar parte de la póliza No. de TRANSPORTE, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

**1. VIGENCIA DEL SEGURO:**

Seguro de Transporte, se inicia desde el momento en que los bienes Asegurados queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa en el momento en que éstos lleguen al sitio de destino estipulado, o con la entrega al consignatario si esto ocurriere con anterioridad.

**2. NULIDAD DE LA PÓLIZA:**

- I. Es nula la cobertura cuando el viaje contratado con el (los) transportista(s), sea distinto al consignado en la póliza.
- II. Esta póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea antes o después de un siniestro.

**3. PROTECCIÓN ADICIONAL:**

- I. Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesaria la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, la Compañía sólo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar vehículos, naves o personas en peligro. En cualquier otra circunstancia la cobertura se suspende automáticamente a menos que el Asegurado dé aviso por escrito a la Compañía y que ésta dé su aceptación también por escrito y el Asegurado pague la prima adicional correspondiente y/o.
- II. Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesario el transbordo o cambio de medio de transporte especificado en la póliza, la Compañía no invalidará la cobertura de esta póliza, pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Compañía tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

Cualquier interrupción en el transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

**4. ESTADO DE LOS BIENES ASEGURADOS:**

Los bienes Asegurados descritos en esta póliza deberán ser totalmente nuevos y en buen estado, es decir, sin uso alguno. La Compañía no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro, en el caso de que se compruebe que los bienes Asegurados no son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.

**5. DEDUCIBLE:**

Deducible es la cantidad que en cada siniestro está a cargo del Asegurado, la Compañía cubrirá únicamente las sumas que excedan de dicha cantidad, en cada siniestro.

**6. MERMA NATURAL:**

El desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma, de haberse omitido este dato, queda convenido que se establece como merma el 3% del total de peso embarcado.

**7. COBERTURA DE EMPAQUE:**

El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.

**8. ETIQUETAS:**

En caso de pérdida o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta póliza que sólo afecten a las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas para marcar nuevamente los bienes Asegurados.

**9. COASEGURO Y OTROS SEGUROS:**

La Compañía no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía al presentar su reclamo, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

**10. PÉRDIDA DE PARTES:**

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza u objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par. La Compañía responderá a la parte dañada o pérdida.

**11. DEDUCCIÓN DE CARGOS Y GASTOS NO INCURRIDOS:**

Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes Asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del siniestro.

**12. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN:**

La Compañía podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes Asegurados.

**13. SALVAMENTO:**

Al pagar la Compañía cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que puede existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

**14. SUBROGACIÓN:**

La Compañía se subroga hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

**15. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS:**

El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.

**16. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA:**

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes.

Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

Para el caso de robo de los bienes Asegurados, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación documentada del reclamo. El pago que efectúe la Compañía, queda en todo caso sujeto al Deducible, merma o cualquier otra deducción estipulada en la póliza.

**17. PRESCRIPCIÓN:**

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que de lugar a la reclamación.

**18. COMPETENCIA:**

Los interesados con renuncia de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes de la República de Guatemala.

**19. NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación o declaración, relacionada con la presente póliza, deberá hacerse por escrito a la Compañía, en su sede.

**20. PAGO DE PRIMA:**

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo

previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

**21. TÉRMINOS EQUIVALENTES:**

Queda entendido y convenido que cualquier término específico que se encuentre en las Condiciones, Anexos y demás documentos conexos de la presente póliza, cuyo significado o contenido se refiera o que sea referido a una porción del Transporte intermodal, éste debe interpretarse como que se extiende a representar o significar términos equivalentes o similares utilizados en todas las demás porciones del Transporte intermodal.

**22. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:**

Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 1era. de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, la póliza de transporte podrá darse por terminada en cualquier tiempo a petición del Asegurado, mediante aviso escrito a la Compañía con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que debe surtir efecto. En tal caso la Compañía tendrá derecho a retener o cobrar parte de la prima que corresponda a los riesgos que haya asumido. La Compañía puede también dar por terminado el Seguro en cualquier tiempo, mediante notificación al Asegurado a la última dirección registrada en la póliza, dicha cancelación surtirá efecto dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la notificación. En tal caso se devolverá al Asegurado, la prima no devengada, si la hubiere; pero dicha cancelación no perjudicará cualquier riesgo o riesgos que hubieren principiado a correr antes de que la cancelación de la póliza sea efectiva.

**23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

**23.1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN:**

En caso de pérdida o daño amparado por este seguro, el Asegurado, o quien lo represente, deberá de común acuerdo con la Compañía llevar a cabo las acciones para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes Asegurados o parte de ellos.

La Compañía contribuirá en los gastos de salvaguarda y recobro de los bienes, en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro, queda específicamente convenido que ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes Asegurados, se interpretará como renuncia o aceptación de abandono de sus derechos.

El Asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes Asegurados, antes de darse por recibido de los mismos.

**23.2. RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES:**

En caso de pérdida o daño, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito a la empresa que efectuó el transporte, dentro del plazo que fije el conocimiento de embarque, la guía aérea, la carta de porte según la vía de transportación o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la mercadería.

En caso de que el Asegurado o su representante reciban la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

**23.3. AVISO DE SINIESTRO:**

Al ocurrir una pérdida o daño que diera lugar a reclamación, el Asegurado tendrá LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A ESTA COMPAÑÍA, O A SUS REPRESENTANTES LEGALES ANOTADOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO SALVO CUANDO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR TAL AVISO INMEDIATAMENTE QUE SE ENTERE DE LO ACONTECIDO Y PROBAR QUE NO TUVO CONOCIMIENTO ANTERIOR DE ELLO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA QUEDE RELEVADA DE SUS OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN QUE NO SEA PRESENTADA COMO AQUÍ ESTA PREVISTO.

En caso de ROBO el Asegurado deberá presentar la denuncia ante las autoridades policiales de la jurisdicción correspondiente.

**23.4. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS:**

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza el Asegurado o quien lo represente solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al Comisario de Averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, o en su defecto, al agente local de Lloyd's o al

MUESTRA SIN VALOR

representante del Board Of Underwriters of New York y, a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y por último, a la autoridad política local.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la terminación del viaje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de estas Condiciones Generales o en el Anexo de Bodega a Bodega, si lo tiene la póliza.

**23.5. RECLAMACIÓN A LA COMPAÑÍA:**

Dentro de los 30 días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

- 1) Póliza o certificado de seguro original debidamente endosado.
- 2) Original y copia del conocimiento de embarque y/o contrato de transporte.
- 3) Factura comercial y documentos probatorios de los gastos incurridos.
- 4) Lista de empaques.
- 5) Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.
- 6) Copia de la reclamación a los porteadores y la contestación original de éstos si la hubiere.
- 7) Correspondencia tenida con los transportistas y otras con relación a su responsabilidad por la pérdida o perjuicio.
- 8) Informe respecto a la inspección y otra prueba documentaria para justificar el grado de pérdida o perjuicio.
- 9) Copia certificada de la protesta del capitán del buque en su caso.
- 10) Certificado de daños obtenido de acuerdo con el inciso "23.4" de la Cláusula 23a. Procedimiento en caso de Siniestro, de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte.
- 11) Certificación contable del valor de la pérdida.
- 12) Cuenta de descarga y nota de peso en el último punto de descarga.
- 13) Denuncia ante las autoridades policiales que corresponda, en caso de robo.

Para atender reclamos es indispensable proporcionar la información indicada en el numeral 23.5 de la Cláusula 23a. Procedimiento en Caso de Siniestro, de estas Condiciones Generales, según el caso.

**23.6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

La indemnización que corresponda según el caso será pagadera al Asegurado o a su orden, o a otra persona de acuerdo con el interés que aparezca tener en el bien asegurado.

**23.7. PERITAJE:**

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Arbitraje, Decreto No. 67-95 del Congreso de la República.

**24. RIESGOS CUBIERTOS:**

**24.1. RIESGOS GENERALES:**

Salvo los riesgos especiales que se otorguen mediante convenio expreso y pago de prima adicional cuando corresponda, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes Asegurados a consecuencia directa de:

- A) PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO (Excepto Envíos Postales)
  1. Accidente del vehículo transportador. Para los efectos de esta cobertura se considera como accidente los siguientes casos: Colisión, volcadura, incendio o autoignición, hundimiento o rotura de puentes, o alcantarillados y caída de aviones.
  2. Descarrilamiento del vagón del ferrocarril en que viajen los bienes Asegurados.
  3. Incendio, rayo y/o explosión en la bodega de tránsito.
- B) PARA TRANSPORTE MARÍTIMO
  1. Daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión, o por varadura, hundimiento o colisión de la nave marítima.
  2. Pérdida de bultos por entero caídas al mar, durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
  3. Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el Asegurado sea propietario de o interesado en la embarcación en todo o en parte.
  4. La contribución por el Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que serán pagados según las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, conforme a las reglas de York

**CONDICIONES GENERALES**

**PÓLIZA TN-**

5. Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.
6. Alijo: La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo, incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalana, asegurada separadamente.
7. Embarques Bajo Cubierta: Salvo pacto en contrario, la Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta del buque.

**24.2. RIESGOS ESPECIALES:**

Riesgos adicionales a los riesgos generales, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

a)	Robo de bulto por entero	Terrestre	Aéreo	Marítimo
b)	Robo Parcial	Terrestre	Aéreo	Marítimo
c)	Mojadura	Terrestre	Aéreo	Marítimo
d)	Oxidación	Terrestre	Aéreo	Marítimo
e)	Contacto con otras cargas	Terrestre	Aéreo	Marítimo
f)	Manchas	Terrestre	Aéreo	Marítimo
g)	Roturas	Terrestre	Aéreo	Marítimo
h)	Falta de Peso y derrame	Terrestre	Aéreo	Marítimo
i)	Cláusulas de todo riesgo (Comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a) al h).	Terrestre	Aéreo	Marítimo
j)	Motín, Huelgas y Alborotos Populares	Terrestre	Aéreo	Marítimo
k)	Guerra a flote	Terrestre	Aéreo	Marítimo
l)	Barredura	Terrestre	Aéreo	Marítimo

**25. EXCLUSIONES:**

La garantía otorgada por la póliza de Seguro de Transporte en ningún caso protege pérdida o daños a los bienes asegurados, por las causas siguientes:

- a) Deterioro, desgaste o merma, su naturaleza perecedera o vicio propio, evaporación y deformación.
- b) Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.
- c) Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar, lo cual será considerado como vicio propio.
- d) Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.
- e) Medidas sanitarias o de desinfección.
- f) Desaparición misteriosa o inexplicable.
- g) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, expropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra sean o no legales, asimismo las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Operaciones militares (exista o no declaración de guerra), insubordinación, conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.
- h) Exclusión Nuclear:
  - 1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión nuclear, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
  - 2) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas.

- i) La violación por el Asegurado o de quienes representen sus intereses, de toda ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.
- j) Contaminación que los bienes asegurados causen a otros bienes.
- k) Pérdida comercial indirecta de cualquier naturaleza.

**26. ESPECIFICACIONES DE RIESGOS ESPECIALES:**

Con sujeción a los términos y condiciones anteriores, queda entendido y convenido que el alcance de cada Riesgo Especial, se limita a cubrir las pérdidas o daños materiales, producidos directamente por las siguientes causales:

**a) ROBO DE BULTO POR ENTERO:**

La falta de entrega de cualquier bulto por entero excepto por robo en el que interviniera directa o indirectamente el Asegurado, su representante, empleado o dependiente.

**b) ROBO PARCIAL:**

La falta de entrega por robo de parte del contenido, cuando no interviniera en el robo directa o indirectamente el Asegurado, o su representante, empleado o dependiente.

**c) MOJADURA:**

Los daños materiales causados a los bienes Asegurados por mojaduras de agua dulce, o de mar, o de ambas, durante su transporte.

**d) OXIDACIÓN:**

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por oxidación, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio.

**e) CONTACTO CON OTRAS CARGAS:**

Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes Asegurados por contacto con otras cargas, quedando sin embargo específicamente excluidos los daños que provengan de rotura, rajadura, abolladura o desportilladura.

**f) MANCHAS:**

Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes Asegurados por manchas indelebles.

**g) ROTURAS:**

Las roturas o rajaduras que sufran los bienes Asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

**h) DERRAME:**

La Compañía garantiza los faltantes por causa de derrame exclusivamente para aquellos bienes Asegurados que presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos y bajo condiciones de que los envases, embalajes o sacos utilizados sean nuevos y en buen estado, sin espiches, remiendos o reclavados y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de flejes, precintos y grapas de seguridad necesarios.

Para establecer los faltantes por derrame deberán observarse las siguientes condiciones:

**h.1) MERCADERÍA A GRANEL:**

El Asegurado no puede hacer prevalecer el peso que figura en el conocimiento de embarque para reclamar la diferencia entre dicho peso y el peso comprobado a la llegada, salvo si la pérdida proviene de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Estos faltantes nunca serán considerados como robo y deberán indemnizarse como pérdidas de cantidad bajo el deducible convenido.

**h.2) MERCADERÍAS EN SACOS:**

Queda convenido que los faltantes serán determinados por la diferencia que exista entre el peso de los sacos afectados, con el peso que hubieren debido pesar estos mismos sacos de haber llegado sanos, y este peso será calculado mediante el promedio de peso de los sacos llegados sanos a destino. La indemnización será establecida sin otra deducción que el deducible convenido, si lo hubiere.

**i) TODO RIESGO:**

Esta cláusula comprende exclusivamente los riesgos definidos en las literales del a) a h) anteriores:

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Derrame

Son aplicables las exclusiones consignadas en la cláusula 25a., de las condiciones generales de esta póliza.

**j) MOTÍN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:**

Este seguro cubre también los daños materiales a los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomados por las autoridades; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro de producto o pérdida de mercado.

**k) GUERRA:**

**k.1)** Para transporte marítimo, según texto del anexo Cláusula para guerra.

**k.2)** Para transporte aéreo, según texto del anexo Cláusula de Guerra Reglamentarias (excluyendo envíos postales).

**l) BARREDURA:**

Daños a los bienes asegurados por la acción violenta del viento y el oleaje, cuando tales bienes son transportados sobre cubierta.

MUESTRA SIN VALOR

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, el día de mes de año.

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 151-79 del 27 de Junio de 1,979  
y Resolución No. 199-79 del 30 de Julio de 1,979

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (A)**

Para adherir y formar parte de la póliza del ramo de \_\_\_\_\_ arriba indicada, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

Mediante el pago de la prima correspondiente, se emite el presente ANEXO con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Por este anexo el seguro cubre daño a la propiedad asegurada por: Robo, hurto, rotura o destrucción causados directamente por huelguistas, obreros en paro o personas que tomen parte de disturbios de trabajo o motines y conmociones civiles, así como daños materiales causados directa e inmediatamente por actos de terrorismo perpetrados por cualquier persona, ya sea actuando o no en nombre de o en conexión con cualquier organización política, incluyendo actos clandestinos con propósitos políticos de cualquier agente, sea o no agente de una potencia soberana, siempre que dicho agente esté actuando en forma clandestina y no esté en conexión con operaciones de fuerzas armadas militares, navales o aéreas de cualquier índole, en el país en donde la propiedad asegurada esté situada.

**SEGUNDA:** Nada de lo antes dicho en este endoso incluirá o comprenderá cualquier pérdida, daño, deterioro o gastos causados por o resultantes de:

- a) Cambio de la temperatura o humedad;
- b) La ausencia, falta o suspensión de fuerza motriz, combustible o trabajo de cualquier descripción que sea durante cualquier huelga, paro, disturbio laboral, motín o conmoción civil;
- c) Demora o pérdida de mercado;
- d) Hostilidades, operaciones de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ellas se derive, salvo las excepciones previstas en el párrafo segundo de este endoso;
- e) Cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radioactiva.

**TERCERA:** El Asegurado conviene en reportar todos los embarques comprendidos bajo esta cobertura y pagar las primas correspondientes a los tipos de tarifa registrados por la Compañía.

**CUARTA:** Este endoso puede ser cancelado por cualquiera de las partes mediante notificación a la otra parte, con cuarenta y ocho horas de antelación, pero tal cancelación no afectará a cualesquiera de los riesgos que hayan sido ya asumidos bajo la presente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza a la que se adhiere este Anexo, quedan vigentes sin alteración alguna. Queda entendido que son aplicables los demás términos y condiciones de la póliza de Seguro de Transporte que no se opongan al presente anexo.

En fe de lo cual se firman y sellan el presente Anexo en la Ciudad de Guatemala, a los DÍAS de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

Texto Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 119-92 de fecha 09-Septiembre-1992.

**ANEXO 4**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (A)**

**PÓLIZA TN-**

Para adherir y formar parte de la póliza del ramo de \_\_\_\_\_ arriba indicada, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se emite el presente ANEXO, con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS:

**I. RIESGOS CUBIERTOS:**

**1. Cláusula de Riesgos**

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 abajo citadas.

**2. Cláusula de Avería Gruesa**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados ó determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3. Cláusula de "Ambos Culpables del Abordaje"**

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos Culpables del Abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

**II. EXCLUSIONES:**

**4. Cláusula de Exclusiones Generales. En ningún caso este seguro cubrirá:**

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje preparación del objeto asegurado (a efectos de esta Cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
- 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimiento financieros de los propietarios, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.

**5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad y Falta de Idoneidad**

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida o gastos derivados de:
  - Innavegabilidad del buque o embarcación
  - Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor, plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.
  - Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por:  
Quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

**6. Cláusula de Exclusión de Guerra. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:**

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder deliberante.
- 6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**ANEXO 4**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (A)**

**PÓLIZA TN-**

**7. Cláusula de Exclusión de Huelgas. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:**

- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios, motines o desórdenes civiles.
- 7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**III. DURACIÓN**

**8. Cláusula de Tránsito**

- 8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina;
  - 8.1.1. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado, o
  - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, ya sea
    - 8.1.2.1 Para almacenaje distinto del curso ordinario de viaje, o
    - 8.1.2.2 Para asignación o distribución, o;
    - 8.1.2.3 A la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.

Lo que en primer lugar suceda.

- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

**9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte**

- 9.1 Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de Transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se de pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:
- 9.2 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o;
- 9.3 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior Cláusula No. 8.

**10. Cláusula de Cambio de Viaje**

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se de aviso inmediato a los Aseguradores.

**IV. RECLAMACIÓN**

**11. Cláusula de Interés Asegurable**

- 11.1 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2 Supeditado a la Cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

**12. Cláusula de Gastos de Reexpedición**

Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado. .

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditado a las Exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

**13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva**

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el costo de recuperar reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que será asegurado, excediera de su valor a la llegada.

**14. Cláusula de Incremento de Valor**

Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las de las mismas se entenderá incremento a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

14.1 En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplica la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

**V. BENEFICIO DEL SEGURO**

**15. Cláusula de no Efecto**

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

**VI. AMINORACIÓN DE DAÑOS**

**16. Cláusula de Obligaciones del Asegurado**

Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente,

16.1 Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados, y los aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

**17. Cláusula de Renuncia**

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

**VII. EVITACIÓN DE DEMORAS**

**18. Cláusula Diligencia Razonable**

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

**19. Cláusula de Ley y Práctica Guatemaltecas.**

Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas.

**ANEXO 4**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (A)**

**PÓLIZA TN-**

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Queda entendido que son aplicables los demás términos y condiciones de la póliza de Seguro de Transporte que no se opongan al presente anexo.

En fe de lo cual se firman y sellan el presente Anexo en la Ciudad de Guatemala, a los DÍAS de MES de AÑO

**MUESTRA SIN VALOR** \_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

Texto Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 119-92 de fecha 09-Septiembre-1992.

**ANEXO 5**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (B)**

**PÓLIZA TN-**

Para adherir y formar parte de la póliza del ramo de \_\_\_\_\_ arriba indicada, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se emite el presente ANEXO, con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS:

**I. RIESGOS CUBIERTOS:**

**1. Cláusula de Riesgos**

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 abajo citadas.

1.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado razonablemente atribuibles a:

- 1.1 Incendio o explosión.
- 1.2 Varada, embarrancada, hundimiento, o naufragio del buque o embarcación.
- 1.3 Vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
- 1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
- 1.5 Descarga de la mercancía en un puerto de refugio.
- 1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayos.

2.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado causados por:

- 2.1 Sacrificio de avería gruesa.
- 2.2 Echazón o arrastre por las olas.
- 2.3 Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, vehículo contenedor, plataforma o lugar de almacenaje.

3.1 Pérdida total de cualquier bulto caído por la borda o durante la carga o descarga del buque o embarcación.

**2. Cláusula de Avería Gruesa**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados ó determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3. Cláusula de "Ambos Culpables del Abordaje"**

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos Culpables del Abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

**II. EXCLUSIONES:**

**4. Cláusula de Exclusiones Generales. En ningún caso este seguro cubrirá:**

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje preparación del objeto asegurado (a efectos de esta Cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
- 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimiento financieros de los propietarios, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto Asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

**ANEXO 5**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (B)**

**PÓLIZA TN-**

**5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad y Falta de Idoneidad**

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida o gastos derivados de:
- Innavegabilidad del buque o embarcación
  - Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor, plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.
  - Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por:  
Quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

**6. Cláusula de Exclusión de Guerra. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:**

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder deliberante.
- 6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**7. Cláusula de Exclusión de Huelgas. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:**

- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios, motines o desórdenes civiles.
- 7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**III. DURACIÓN**

**8. Cláusula de Tránsito**

- 8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina;
- 8.1.3. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado, o
- 8.1.4. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, ya sea
- 8.1.2.4 Para almacenaje distinto del curso ordinario de viaje, o
  - 8.1.2.5 Para asignación o distribución, o;
  - 8.1.2.6 A la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.

Lo que en primer lugar suceda.

- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

**9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte**

- 9.1 Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de Transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se de pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:
- 9.2 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o;

**ANEXO 5**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (B)**

**PÓLIZA TN-**

9.3 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior Cláusula No. 8.

**10. Cláusula de Cambio de Viaje**

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se de aviso inmediato a los Aseguradores.

**IV. RECLAMACIÓN**

**11. Cláusula de Interés Asegurable**

11.3 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

11.4 Supeditado a la Cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

**12. Cláusula de Gastos de Reexpedición**

Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado. .

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditado a las Exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

**13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva**

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el costo de recuperar reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que será asegurado, excediera de su valor a la llegada.

**14. Cláusula de Incremento de Valor**

Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las de las mismas se entenderá incremento a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

14.1 En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplica la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

**V. BENEFICIO DEL SEGURO**

**15. Cláusula de no Efecto**

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

**VI. AMINORACIÓN DE DAÑOS**

**16. Cláusula de Obligaciones del Asegurado**

Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrabable por la presente,

**ANEXO 5**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (B)**

**PÓLIZA TN-**

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y  
16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados, y los aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

**17. Cláusula de Renuncia**

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

**VII. EVITACIÓN DE DEMORAS**

**18. Cláusula Diligencia Razonable**

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

**VIII. LEY Y PRACTICA**

**19. Cláusula de Ley y Práctica Guatemaltecas.**

Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

MUESTRA SIN VALOR

Queda entendido que son aplicables los demás términos y condiciones de la póliza de Seguro de Transporte que no se opongan al presente anexo.

En fe de lo cual se firman y sellan el presente Anexo en la Ciudad de Guatemala, a los DÍAS de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

Texto Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 119-92 de fecha 09-Septiembre-1992.

**ANEXO 6**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (C)**

**PÓLIZA TN-**

Para adherir y formar parte de la póliza del ramo de \_\_\_\_\_ arriba indicada, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se emite el presente ANEXO, con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS:

**I. RIESGOS CUBIERTOS:**

**1. Cláusula de Riesgos**

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 abajo citadas.

4.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado razonablemente atribuibles a:

- 1.1 Incendio o explosión.
- 1.2 Varada, embarrancada, hundimiento, o naufragio del buque o embarcación.
- 1.3 Vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
- 1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
- 1.5 Descarga de la mercancía en un puerto de refugio.
- 1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayos.

5.1 Pérdida o daño al objeto Asegurado causados por:

- 2.4 Sacrificio de avería gruesa.
- 2.5 Echazón

**2. Cláusula de Avería Gruesa**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados ó determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3. Cláusula de "Ambos Culpables del Abordaje"**

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos Culpables del Abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

**II. EXCLUSIONES:**

**4. Cláusula de Exclusiones Generales. En ningún caso este seguro cubrirá:**

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje preparación del objeto asegurado (a efectos de esta Cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
- 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimiento financieros de los propietarios, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto Asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.

**5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad y Falta de Idoneidad**

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida o gastos derivados de:

**ANEXO 6**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (C)**

**PÓLIZA TN-**

- Innavegabilidad del buque o embarcación
  - Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor, plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.
  - Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por:  
Quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

**6. Cláusula de Exclusión de Guerra. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:**

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder deliberante.
- 6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**7. Cláusula de Exclusión de Huelgas. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:**

- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios, motines o desórdenes civiles.
- 7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**III. DURACIÓN**

**8. Cláusula de Tránsito**

- 8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina;
  - 8.1.5. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado, o
  - 8.1.6. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, ya sea
    - 8.1.2.7 Para almacenaje distinto del curso ordinario de viaje, o
    - 8.1.2.8 Para asignación o distribución, o;
    - 8.1.2.9 A la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.

Lo que en primer lugar suceda.

- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

**9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte**

- 9.1 Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de Transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se de pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:
- 9.2 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o;
- 9.3 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las

9.4 estipulaciones de la anterior Cláusula No. 8.

**10. Cláusula de Cambio de Viaje**

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se de aviso inmediato a los Aseguradores.

**IV. RECLAMACIÓN**

**11. Cláusula de Interés Asegurable**

11.5 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

11.6 Supeditado a la Cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

**12. Cláusula de Gastos de Reexpedición**

Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado. .

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditado a las Exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

**13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva**

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el costo de recuperar reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que será asegurado, excediera de su valor a la llegada.

**14. Cláusula de Incremento de Valor**

14.1 Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las de las mismas se entenderá incremento a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplica la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

**V. BENEFICIO DEL SEGURO**

**15. Cláusula de no Efecto**

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

**VI. AMINORACIÓN DE DAÑOS**

**16. Cláusula de Obligaciones del Asegurado**

Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobable por la presente,

16.1 Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados, y los aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobable por

**ANEXO 6**  
**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA MERCADERÍAS (C)**

**PÓLIZA TN-**

la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

**20. Cláusula de Renuncia**

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

**VIII. EVITACIÓN DE DEMORAS**

**21. Cláusula Diligencia Razonable**

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

**22. Cláusula de Ley y Práctica Guatemaltecas.**

Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

**MUESTRA SIN VALOR**

Queda entendido que son aplicables los demás términos y condiciones de la póliza de Seguro de Transporte que no se opongan al presente anexo.

En fe de lo cual se firman y sellan el presente Anexo en la Ciudad de Guatemala, a los DÍAS de MES de AÑO

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

Texto Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 119-92 de fecha 09-Septiembre-1992.

Para ser adherido y formar parte de la póliza de ramo de Incendio No. , emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

**MONEDA CONTRATADA:**

Por medio del presente Anexo queda entendido y convenido que, como pacto expreso en contrario, todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de seguro al cual se adhiere este Anexo se liquidarán en la moneda contratada.

En toda la documentación que forme parte integrante de la póliza arriba indicada en la que se indique la moneda Quetzales o el signo de la misma, deberá entenderse y, en su caso, sustituirse por la moneda aquí contratada.

No obstante lo que se indica en el primer párrafo de este Anexo, cuando el asegurado o, en su caso, el beneficiario manifieste expresamente su deseo de que se le pague algún beneficio o indemnización, derivado de la póliza a la cual se adhiere este Anexo, en una moneda diferente a la contratada, la aseguradora podrá efectuar dicho pago a la tasa de cambio que convenga libremente con la contraparte interesada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

**MUESTRA SIN VALOR**

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en resolución No.365-2001 de fecha de 17 de Mayo del año 2001.

### ENDOSO DE EXCLUSIÓN POR CAMBIO DE MILENIO

Para adherir y formar parte de la póliza No.TN-\_\_\_\_\_ de Transporte, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Esta póliza excluye pérdida, daño, responsabilidad o gasto resultante de o que de cualquier manera esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con:

1. La falla o inhabilidad de cualquier computadora o equipo electrónico o componente o sistema o programas fijos o medios de procesamiento de datos:
  - a) Para asignar correctamente y sin ambigüedad cualquier fecha u hora.
  - b) Para reconocer o computar correctamente cualquier fecha que sea o que deba ser posterior a Diciembre de 1,998.
  - c) Para continuar la operación en la forma usual si su fecha actual, su fecha verdadera o cualquier otro dato relevante a cualquier función se hubiese llevado a cabo en una fecha anterior al 1 de enero de 1,999.
2. El uso de cualquier fecha definida en cualquier información, programas fijos o medios de procesamiento de datos en una forma arbitraria, ambigua o incompleta.
3. Cualquier medida que se tome con la intención de prevenir o minimizar lo estipulado en los incisos 1 y 2 anteriores.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes sin alteración.

MUESTRA SIN VALOR

En fe de lo cual, se Firma y Sella el presente endoso en la ciudad de Guatemala, a día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución no. 153-1999, de fecha 08 de marzo del año 1999.

## ANEXO DE PAGOS FRACCIONADOS

Para adherirse a/y formar parte de la póliza No. \_\_\_\_\_ de Transporte, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Dirección de cobro:

NIT: , Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

La prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la carátula de la póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la manera siguiente:

Cuota	Fecha Vencimiento	Recargo Financiero	Prima Total
-------	-------------------	--------------------	-------------

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañía se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el **DÍA** de **MES** de **AÑO**

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 333-2011 del 29 de Junio de 2011.

### TABLA DE RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

Los recargos por fraccionamiento serán calculados conformen a la tabla siguiente al primer pago y calculados sobre la prima neta:

1	Pago	0.00%	7	Pagos	4.04%
2	Pagos	0.58%	8	Pagos	5.37%
3	Pagos	1.15%	9	Pagos	6.84%
4	Pagos	1.72%	10	Pagos	8.42%
5	Pagos	2.28%	11	Pagos	11.00%
6	Pagos	2.84%	12	Pagos	13.77%

Estos porcentajes quedan sujetos a cambios en el comportamiento de las tasas de interés activas del mercado.

Cuando el contrato de la póliza requiere la cancelación anticipada se devolverá la parte no utilizada del recargo por fraccionamiento, cuando proceda.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el DÍA de MES de AÑO

**MUESTRA SIN VALOR**

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 468-2000 del 15 de Junio de 2000.